



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

Terminacion Proceso Ejecutivo por pago total obligacion
Ejecutivo Rad.No.54-418-40-89-001-2019-00015-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: SAUL IBARRA BECERRA- OTRO.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL, Lourdes, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo con medida cautelar Rad. 54 418 40-89-001-2019-00015-00, instaurado por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA mediante apoderado judicial contra SAUL IBARRA BECERRA y FREDY IBARRA BECERRA para decidir sobre el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, donde solicita la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, manifestando que desaparecieron las causas que dieron origen a la acción ejecutiva, toda vez que los demandados cancelaron la obligación quedando saldada la misma en su totalidad.

De conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de rematarse el bien se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, se declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de los embargos.

Por lo anterior y siendo procedente, este Despacho accede a lo solicitado por el señor Apoderado de la parte demandante Dr. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA, declarando la terminación del presente proceso ejecutivo a favor de SAUL IBARRA BECERRA y FREDY IBARRA BECERRA, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas dentro del mencionado proceso,

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E.

1. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular Rad.NO.54-418-40-89-001-2019-00015-00, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante apoderado judicial, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** a favor de SAUL IBARRA BECERRA y FREDY IBARRA BECERRA, tal como se expresó en la parte motiva del presente auto.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por no existir solicitud de REMANENTE y, el desglose de los documentos que dieron origen a la demanda,
3. Archivar el proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES, NORTE DE SANTANDER
El presente auto se notifica por anotación en **ESTADO** hoy diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), siendo las 8:00 a.m.
El Secretario,

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

Auto aprueba liquidación

Ejecutivo Rad. No. 2019- 00018-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandados: .CALIXTO VARGAS BOTELLO y ROSA BOTELLO CACERES

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 54-418- 40-89-001-2019-00018-00, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA mediante apoderado judicial contra CALIXTO VARGAS BOTELLO y ROSA BOTELLO CACERES, informando que venció el término de traslado de la liquidación de crédito sin que haya sido objetada.

Lourdes, 09 de diciembre 2020.

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Lourdes, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la liquidación de crédito, no fue objetada dentro del término de traslado en el proceso ejecutivo Rad.No.54-418-40-89-001-2019-00018-00, adelantado por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA mediante apoderado judicial contra CALIXTO VARGAS BOTELLO y ROSA BOTELLO CACERES, el Despacho procede a impartir su aprobación, conforme lo establecido en el Num.3 del Art.446 del C.G.P. De igual manera, se procede a la aprobación de las costas respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

